

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10.
j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 23 de Agosto de 2023.

Oficio No.2569

Señor(a):
FERNANDO CRUZ DIAZ. –
cruzzapataalejandro@hotmail.com

La Ciudad.

RAD: 10-2023-00668-00.

Para su conocimiento y fines legales me permito NOTIFICARLE el contenido del fallo de tutela No.214 de fecha 23 de agosto de la presente anualidad, formulado por el señor: JOSE HERNEY DELGADO DELGADO, contra: Los copropietarios del EDIFICIO LOS MONTES, los señores JOSE HERNEY DELGADO, quien actúa en nombre propio, contra: los COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO LOS MONTES, los señores: JUAN CARLOS GARCIA, FERNANDO CRUZ DIAZ, NAHIME ISSA DE GARCIA, JANETH CUELLAR, WILLIAM ARIAS MANOSALVA, NANCY ARAUJO FONSECA, MARTHA CENIZALES, ALVARO MERLANO JIMENEZ, CAROLINA GARCIA ALZATE, NURY TINOKO, GLORIA AMPARO FRANCO y DIANA BONILLA GARCIA que dice:

“SENTENCIA No.214. JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Santiago de Cali, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Radicación No.10-2023-00668-00...RESUELVE: PRIMERO: NEGAR por improcedente, la presente acción de tutela, instaurada por: JOSE HERNEY DELGADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra: los COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO LOS MONTES, los señores: JUAN CARLOS GARCIA, FERNANDO CRUZ DIAZ, NAHIME ISSA DE GARCIA, JANETH CUELLAR, WILLIAM ARIAS MANOSALVA, NANCY ARAUJO FONSECA, MARTHA CENIZALES, ALVARO MERLANO JIMENEZ, CAROLINA GARCIA ALZATE, NURY TINOKO, GLORIA AMPARO FRANCO y DIANA BONILLA GARCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite: a EMSSANAR EPS S.A.S., al AGENTE INTERVENTOR DE EMSSANAR S.A.S., SEÑOR: LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA y/o quien haga sus veces y al MINISTERIO DEL TRABAJO, por lo antes mencionado. TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz la presente decisión, informando a las partes que contra ella procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. CUARTO: De no ser recurrida la presente sentencia, remítase lo pertinente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE. El Juez, VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.”.

NOTA: POR FAVOR CUALQUIER RESPUESTA A LA PRESENTE TUTELA O PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, ENVIARLO A LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA: j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.5.